REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 301-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 JUN 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control Nº 02257 de fecha 17 de enero de 2018, Acta de Notificación Nº 267-2018/GRP, Hoja de Registro y Control Nº 42714 de fecha 18 de setiembre de 2018, Informe Técnico – Legal Nº 505-2018-GRSFLPRE/CMMP-ARMS de fecha 21 de setiembre de 2018, Oficio Nº 3158-2018/GRP-490000 de fecha 28 de setiembre de 2018, Informe Técnico – Legal Nº 132-2021-GRSFLPRE/MLBZ-JDPV de fecha 10 de mayo de 2021 e Informe Nº 318-2021-GRP-490100 de fecha 04 de junio de 2021, respecto a la Asociación de Pequeños Granjeros Sector La Palma – Medio Piura, debidamente representado por el Presidente Rafael Carrasco Zapata, sobre el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial Nº161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16), Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1º: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";* asimismo el artículo 202º de la citada norma establece: ***"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le***

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 301-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 JUN 2021

hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, con Hoja de Registro y Control N° 02257 de fecha 17 de enero de 2018, se ingresó un escrito S/N mediante el cual la Asociación de Pequeños Granjeros Sector La Palma – Medio Piura, inscrita con Partida Nº 00115815 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, debidamente representado por el Presidente Rafael Carrasco Zapata, solicitó el procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, de un predio de U.C Nº 18924, ubicado en el sector La Palma, distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Acta de Notificación Nº 267-2018/GRP, debidamente notificado de fecha 04 de setiembre de 2018, se remitió al administrado el Formato General de subsanación, a fin que proceda a levantar en un plazo de diez (10) hábiles las observaciones que fueron encontradas en su expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, declarar el abandono de su solicitud;

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 42714 de fecha 18 de setiembre de 2018, el citado administrado solicitó la ampliación de plazo por 30 días hábiles para subsanar las observaciones que le fueron requeridas mediante Acta de Notificación Nº 267-2018/GRP; siendo ello así mediante informe Técnico – Legal Nº 505-2018-GRSFLPRE/CMMP-ARMS de fecha 21 de setiembre de 2018, el Área de Conservación y Actualización Catastral declaró procedente la solicitud Nº 42714-2018, señalando que por única vez ampliar el plazo en diez (10) días hábiles para levantar las observaciones contenidas en el Acta de Notificación Nº 267-2018/GRP y el Formato General de Subsanación; razón por la cual mediante Oficio Nº 3158-2018 /GRP-490000 de fecha 28 de setiembre de 2018, debidamente notificada de fecha 18 de octubre de 2018, comunicó al citado administrado la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales, a fin que cumpla con subsanar las observaciones que le fueron requeridas mediante el Acta de Notificación Nº 267-2018/GRP, la misma que señala bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, declarar el abandono de su solicitud;

Que, mediante Proveído Nº 005-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 14 de abril de 2021, el área de Conservación y Actualización Catastral, solicitó se realice la búsqueda en la data de información respecto al ingreso y recepción de escrito que contenga el levantamiento de observaciones realizadas por el administrado; siendo ello así mediante Informe Nº 18-2021-GRSFLPRE/CLAJ de fecha 07 de mayo de 2021 se señaló que de la búsqueda realizada por nombre del administrado en el SISTEMA INTEGRADO PARA GESTIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (SIGEA), no se encontró escrito alguno sobre levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe Técnico - Legal Nº 132-2021-GRSFLPRE/MLBZ-JDPV de fecha 10 de mayo de 2021, emitido por el área de Conservación y Actualización Catastral e Informe Nº 318-2021-GRP-490100 de fecha 04 de junio de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, establecieron que ante el incumplimiento por parte del administrado de subsanar las observaciones advertidas en su solicitud, respecto al procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, de un predio de U.C Nº 18924, ubicado en el sector La Palma, distrito, provincia y departamento de Piura, y pese a habérsele requerido mediante Acta de Notificación Nº 267-2018/GRP debidamente notificado de fecha 04 de setiembre de 2018, y aunado a ello habérsele concedido por única vez la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles mediante Oficio Nº 3158-2018 /GRP-490000 de fecha 28 de setiembre de 2018 debidamente notificado de fecha 18 de octubre de 2018; no cumplió con subsanar las observaciones conllevando a paralizar el expediente por más de 30 días sin haberse levantado las observaciones; razón por la cual se recomienda hacer efectivo el apercibimiento decretado en el artículo 202° del Decreto

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 301-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 30 JUN 2021

Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declarando el **ABANDONO** y la conclusión del procedimiento administrado;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENCIA REGIONAL SGRSFLPRE-GRSFLPRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRÍMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, dando por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante Hoja de Registro y Control Nº 02257-2018, seguida por la Asociación de Pequeños Granjeros Sector La Palma – Medio Piura, inscrita con Partida Nº 00115815 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, debidamente representada por el Presidente Rafael Carrasco Zapata, respecto al procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas, de un predio de U.C Nº 18924, ubicado en el sector La Palma, distrito, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en su domicilio sito Caserío La Palma S/N- Piura del distrito, provincia y departamento de Piura; y conforme al artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional